

**LAS MODIFICACIONES A LA LEY DE RADIO Y TELEVISION (LEY 28278)**  
**MEDIANTE LA LEY 30216**

**Modificación del inciso f) del artículo 23°**

ANTES DE LA MODIFICATORIA	MODIFICADO
ARTÍCULO 23: Causales de denegatoria de la solicitud de autorización	ARTÍCULO 23: Causales de denegatoria de la solicitud de autorización
f) Haber sido sancionado más de tres (3) veces por infracciones muy graves, en el lapso de diez (10) años, por resolución con autoridad de cosa decidida.	f) Haber sido sancionado más de tres veces por infracciones muy graves, en el lapso de diez años <b><u>anteriores a la fecha de la solicitud</u></b> , por resolución con autoridad de cosa decidida <b><u>en la misma localidad</u></b> .

Esta modificación a las causales de denegatoria precisa que el lapso de diez años (en los que se observa si la radiodifusora ha cometido tres infracciones muy graves) **es anterior a la fecha de la solicitud**; además de que la resolución con autoridad de cosa decidida debe ser **en la misma localidad** donde funciona la radiodifusora o televisora.

**Modificación del artículo 26° LRTV**

ANTES DE LA MODIFICATORIA	MODIFICADO
ARTÍCULO 26.- Período de instalación y prueba	ARTÍCULO 26.- Período de instalación y prueba
Otorgada la autorización para prestar un servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba, dentro del cual el titular <b>instalará</b> los equipos requeridos para la prestación del servicio autorizado y se <b>realizarán</b> las pruebas de funcionamiento respectivas. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones <b>dispondrá</b> la realización de la inspección técnica correspondiente.	Otorgada la autorización para prestar un servicio de radiodifusión, se inicia un periodo de instalación y prueba, dentro del cual el titular <b>instala</b> los equipos requeridos para la prestación del servicio autorizado y se <b>realizan</b> las pruebas de funcionamiento respectivas. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones <b>dispone</b> la realización de la inspección técnica correspondiente.
El período de instalación y prueba <b>tiene una duración improrrogable de doce (12) meses contados a partir de la fecha de</b>	El periodo de instalación y prueba <b>dura doce meses contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la resolución de autorización, prorrogables por</b>

<p><b>notificación, de la resolución de autorización.</b></p> <p>El Reglamento <b>establecerá</b> las obligaciones a cargo del titular de la autorización durante el período de instalación y prueba.</p> <p>Realizada la inspección y a mérito del informe del técnico del MTC o de la entidad verificadora responsable de la misma, el Ministerio <b>podrá</b>:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Efectuar recomendaciones técnicas, en cuyo caso <b>fijará</b> fecha para una nueva inspección <b>dentro del período de prueba.</b></li> <li>2. Expedir la correspondiente licencia, si las instalaciones <b>hubieran</b> concluido y las pruebas de funcionamiento <b>hubieran</b> resultado satisfactorias.</li> </ol>	<p><b><u>el plazo de seis meses, a solicitud del titular.</u></b></p> <p>El reglamento <b>establece</b> las obligaciones a cargo del titular de la autorización durante el periodo de instalación y prueba <b>y <u>los supuestos en que procede la prórroga.</u></b></p> <p>Realizada la inspección y a mérito del informe del técnico del MTC o de la entidad verificadora responsable de la misma, el MTC <b>uede</b>:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Efectuar recomendaciones técnicas, en cuyo caso <b>fija</b> fecha para una nueva inspección <b>por única vez.</b></li> <li>2) Expedir la correspondiente licencia, si las instalaciones <b>han</b> concluido y las pruebas de funcionamiento <b>han</b> resultado satisfactorias.</li> </ol>
---	---

En primer lugar, el periodo de instalación y prueba ha sido modificado para que pase de tener una duración improrrogable de doce meses, a un periodo de **doce meses prorrogable a seis meses más** a solicitud del titular.

En segundo lugar, luego de realizada la inspección y de entregadas las recomendaciones técnicas del MTC, la fijación de una fecha para la nueva inspección ya **no precisa que será durante el periodo de prueba**, y que esta **se realizará por única vez.**

**Modificación del artículo 30° LRTV**

ANTES DE LA MODIFICATORIA	MODIFICADO
<p>ARTÍCULO 30.- Causales para dejar sin efecto la autorización.</p> <p>La autorización quedará sin efecto por: (...)</p>	<p>ARTÍCULO 30.- Causales para dejar sin efecto la autorización</p> <p>La autorización quedará sin efecto por:(...)</p>

Para dejar sin efecto la autorización, <b>se requerirá de resolución expedida por la autoridad competente.</b>	Para dejar sin efecto la autorización, <b><u>se requerirá al titular de la autorización, por única vez, el respectivo cumplimiento otorgándose un plazo para tal efecto, a cuyo vencimiento se expedirá la resolución que deje sin efecto la respectiva autorización.</u></b>
--	---

La modificación de este artículo señala que **se le otorga un plazo al titular de la autorización para el cumplimiento**, plazo que no existía en la Ley original.

**Modificación del inciso b) del artículo 31° LRTV**

ANTES DE LA MODIFICATORIA	MODIFICADO
ARTÍCULO 31.- Extinción de la autorización La autorización para prestar el servicio de radiodifusión se extingue por: (...)	ARTÍCULO 31.- Extinción de la autorización La autorización para prestar el servicio de radiodifusión se extingue por: (...)
b) El vencimiento del plazo de vigencia, salvo que se haya solicitado la respectiva renovación.	b) El vencimiento del plazo de vigencia, salvo que se haya solicitado la respectiva renovación <b><u>o se verifique la continuidad de la operación de la estación radiodifusora, conforme lo establezca el Reglamento.</u></b>

La modificación de este inciso para la extinción de la autorización señala que, además del plazo de vigencia, o que se haya solicitado la respectiva renovación, **se añade la verificación de la continuidad de la operación de la estación radiodifusora**, conforme lo establezca el Reglamento.

**Adición al Artículo 70° LRTV**

**Artículo 70-A.- Medidas correctivas**

La autoridad competente puede dictar medidas correctivas destinadas a corregir o cesar la situación irregular detectada.

El acatamiento debidamente comprobado de la medida correctiva no da lugar a inicio del procedimiento sancionador.

De verificarse la misma situación irregular en el lapso de tres años contados desde la verificación del cumplimiento de la medida correctiva, no procede dictar nueva medida correctiva y se inicia el procedimiento administrativo sancionador.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

### “PRIMERA. Aplicación de la presente norma”

Lo dispuesto en la presente Ley será de aplicación a los **procedimientos administrativos que se encuentran en trámite.**

### “SEGUNDA.- Plazo para acreditar la instalación de las estaciones del servicio de radiodifusión e inicio de operaciones”

“Otorgase un plazo de **noventa (90) días hábiles**, contados del día siguiente a la entrada en vigencia de la presente norma, a los titulares de autorizaciones del servicio de radiodifusión a efecto que soliciten **la verificación de la instalación e inicio de operaciones de sus respectivas estaciones radiodifusoras**, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas de dicho periodo y establecida en el reglamento de la ley de Radio y Televisión.

Asimismo, estas comprendidos en los alcances de la presente disposición, **aquellos titulares cuyas autorizaciones han sido dejadas sin efecto** por los supuestos de hecho indicados en el párrafo precedente, el acto administrativo, sea en vía administrativa o judicial, **o que habiéndose impugnado las resoluciones administrativas o judiciales que resuelven las respectivas controversias, estas no hayan quedado firmes o consentidas**, respectivamente.

En caso de que a la fecha de entrada en vigencia de la presente norma, se haya acreditado el cumplimiento de los supuestos de hecho previstos en el primer párrafo de la presente disposición, el Ministerio de Transporte y Comunicaciones continuara con el trámite de acuerdo a lo señalado en la **Ley 28278, Ley de Radio y televisión, y su Reglamento.**”

### “TERCERA.- Procedimientos de renovación”

“Para efectos de la renovación de una autorización **no se computan como tal las infracciones administrativas verificada con anterioridad a la entrada de vigencia la presente Ley** y relacionadas con (1) la modificación de características técnicas, (2) homologación de equipos y (3) operación de enlaces auxiliares a la radiodifusión **cuando se haya solicitado la correspondiente aprobación o autorización antes del inicio de los respectivos procedimientos sancionadores**, siempre que no se varíe la localidad a servir, no se cause interferencias a otros servicios de telecomunicaciones, se respeten las normas que regulan las zonas de restricción para la ubicación de estaciones y **la referida solicitud no haya sido denegada.**

La aplicación del presente artículo, no genera derecho alguno, ni genera la aprobación de las

solicitudes de modificación de características, homologación de equipos y operación de enlaces auxiliares a la radiodifusión que hayan sido presentadas.”

**“CUARTA.- Restitución de vigencia de autorizaciones canceladas en aplicación del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo 06-94-TCC y sus modificatorias”**

“Procédase a la **restitución de la vigencia de las autorizaciones** para la prestación del servicio de radiodifusión **dejadas sin efecto y/o extinguidas de pleno derecho**, por haberse incurrido en las causales relaciones con el cumplimiento de las obligaciones del periodo de instalación y prueba y las obligaciones económicas derivadas de la autorización, previstas en el Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por decreto Supremo 06-94-TCC y sus modificatorias, **siempre que la persona natural o jurídica presente solicitud de acogimiento de los sesenta (60) días hábiles siguientes de la entrada en vigencia de la presente norma** y se cumplan, de manera conjunta las siguientes condiciones:

1. La frecuencia o canal no haya sido adjudicado y/o asignado a terceros.
2. Se haya cumplido con las obligaciones de pago relativas a la autorización que pretende restituir, o se cumpla dentro del plazo antes indicado
3. La estación radiodifusora se encuentre operando o dicha situación sea verificada dentro del plazo antes indicado.

Esta disposición **se aplica aun cuando se haya emitido resolución declarando sin efecto o extinguida de pleno derecho la autorización**, siempre que no se haya agotado el plazo para recurrir, en sede administrativa o judicial, dicha resolución o que habiéndose impugnado las respectivas resoluciones o judiciales no hayan quedado firmes o consentidas, respectivamente, en cuyo caso deberá presentarse el escrito de desistimiento a la petición o presentación formulada contra la citada resolución, luego de verificado el cumplimiento de las condiciones señaladas.”

**“QUINTA.- solicitudes de renovación”**

“**Otorgase un plazo de sesenta (60) días hábiles, para que los radiodifusores** cuyas renovaciones de autorización para prestar el servicio de radiodifusión hayan incurrido en causal de denegatoria, improcedencia o nulidad, **soliciten la tramitación de su renovación y cumplan con las condiciones y requisitos previstos en la Ley 28278**, Ley de Radio y Televisión, y su Reglamento, siempre que la frecuencia o canal no haya sido asignado y que el acto administrativo no haya quedado firme administrativamente o no se cuente con resolución judicial firme o consentida, en cuyo caso se requerirá la presentación del escrito de Desistimiento expreso e irrevocable al recurso administrativo o proceso judicial según sea el caso.”